

Resolución Número 0526 (Junio 11 de 2019)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
No. 1237 DE 2018**

**EL GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO
DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP,
En ejercicio de sus facultades, en especial las
contenidas en el artículo 19 del Acuerdo 11
de 2013 de la Junta Directiva de la EAAB-ESP
y en ejercicio de las funciones que le fueron
delegadas mediante Resolución No. 131 de 2019,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 6º y 7 del artículo 19 del Acuerdo 11 de 2013 expedido por la Junta Directiva, la Gerencia Corporativa Financiera de la EAAB-ESP tiene la responsabilidad de fijar las políticas para el recaudo de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para asegurar el ingreso oportuno de los recursos de la empresa y determinar las políticas y estrategias tendientes al cobro y a la disminución de la cartera de la Empresa para su manejo óptimo.

Que el artículo 96 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “En caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios, podrán aplicarse intereses de mora sobre los saldos insolutos.”.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-389 de 2002, declaró exequible el artículo 96 de la Ley 142 de 1994, en el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

Que las empresas de servicios públicos pueden adoptar los mecanismos de recaudo de las obligaciones en mora que consideren convenientes, entre los cuales pueden implementarse la celebración de acuerdos de pago. En este sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Concepto 843 de 2008, señala:

“En cuanto a la normatividad que faculta a las empresas para llevar a cabo la recuperación de cartera morosa, el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en las leyes 142 y 143 de 1994, sus decretos reglamentarios y las disposiciones regulatorias, no contiene normas especiales relativas a la recuperación de cartera, por lo que habrá que considerarse que la materia se encuentra

sometida a las reglas generales del derecho privado, a las estipulaciones del contrato de condiciones uniformes y en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio, al Código Civil y al Código de Procedimiento Civil. (...)

Por lo tanto, dentro del marco legal señalado, las empresas de servicios públicos pueden adoptar las políticas que consideren convenientes para la recuperación de cartera, entre ellas el cobro ejecutivo o Jurídico- coactivo, el cobro persuasivo o la suscripción de acuerdos de pago con los usuarios morosos. En consecuencia, existe libertad para diseñar sus mecanismos de recaudo de cartera morosa.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006 “Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006”, establece que, para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, se continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

Que en los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en relación con los documentos que prestan mérito ejecutivo en el marco de los procedimientos de cobro coactivo de obligaciones en favor del Estado, dispuso que:

“Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley. 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero. 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades

públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor”.

Que con fundamento en lo dispuesto en los mencionados artículos 98 y 99, se incluirá dentro de las estrategias de acuerdo de pago, las obligaciones en mora dentro de los contratos de suministro e interconexión de agua potable a que hace referencia la Resolución CRA 759 de 2016, suscritos entre la EAAB y sus beneficiarios.

Que mediante Resolución 624 de 2015, la EAAB-ESP adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera misión y no misión, en el cual se contemplaron las etapas de cobro prejurídico, persuasivo y coactivo, con el fin de obtener la recuperación de las obligaciones en mora a favor de la Empresa.

Que mediante la Resolución 131 del 14 de febrero 2019, la Gerente General (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá – ESP, delegó en los servidores públicos del nivel directivo la función de representación legal, la ordenación del gasto y del pago.

Que mediante Resolución 1237 de 2018, *“Por medio de la cual se establecen políticas para realizar acuerdos de pago de las obligaciones en mora a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los contratos de suministro de agua potable y por las multas impuestas como consecuencia de sanciones disciplinaria”*, se actualizaron las políticas de cobro de cartera para responder a las nuevas políticas de cobro.

Que resulta necesario realizar modificaciones con el objeto de permitir la correcta aplicación y ampliar las garantías para un manejo adecuado de las políticas de recuperación de cartera.

Que en mérito de lo anterior se resuelve.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución 1237 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. DOCUMENTOS PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS DE PAGO: Para acceder a los acuerdos de pago, el deudor deberá aportar o acreditar los siguientes documentos:

1. Exhibir el original y anexar fotocopia del documento de identificación del propietario, poseedor o usuario. En caso de ser una persona jurídica se debe acreditar la existencia y representación legal

por medio de certificado de Cámara de Comercio o documento equivalente.

2. Certificado de tradición del inmueble que está vinculado a la cuenta contrato, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, la EAAB-ESP podrá obtener este certificado previa consulta en la base de datos dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y en el Portal de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – VUR.

Cuando no sea posible descargarlo o consultarlo porque el inmueble no tiene matrícula asignada, haya duda respecto de la individualización del inmueble, el predio se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá D.C. o no se encuentra registrado en el archivo de predios, entre otras razones, el interesado en acceder al plan de pagos deberá aportar el mencionado documento o copia del impuesto predial o número de matrícula inmobiliaria o chip catastral.

Cuando no exista certificado de tradición del inmueble, se podrá aportar como un documento equivalente el Boletín Catastral con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses o Promesa de Compra-venta.

3. Formulario diligenciado donde declara la condición en que realiza el acuerdo de pago (el cual será suministrado por la EAAB-ESP).

Cuando se tenga la calidad de tenedor del inmueble, a cualquier título, será necesario aportar la autorización escrita del propietario o poseedor registrado del inmueble. Dicha autorización deberá contener la información completa (número de identificación, nombre completo, teléfono fijo y celular, dirección de residencia y correo electrónico), con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

El funcionario que esté realizando el acuerdo de pago, podrá solicitar que la autorización se suscriba de manera personal ante notario o en la Secretaría Jurídica de la Dirección de Jurisdicción Coactiva, con reconocimiento de firma y huella, cuando lo considere necesario.

Cuando el deudor actué a través de abogado, este último deberá exhibir su tarjeta profesional y el documento que lo acredita como tal.

4. Si la persona que figura como propietaria del inmueble falleció, a fin de acreditar su legitimación en la causa los herederos interesados en suscribir el plan de pagos deberán aportar, el registro

civil de defunción del propietario, el registro civil de nacimiento y el documento de identidad de los herederos. En caso de que exista proceso de sucesión en curso, deberá aportar copia del documento que acredite la calidad de heredero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en el trámite del proceso coactivo se haya librado mandamiento de pago, no será necesario aportar el certificado de tradición del inmueble, salvo que en el momento de suscribir el plan de pagos existan deudas sobre la legitimación de la causa, evento en el cual el deudor deberá allegarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de contratos de agua potable, el deudor deberá aportar los documentos establecidos en los numerales 1 y 3 del presente artículo. Adicionalmente, deberá aportar garantía que cubra el valor total de la deuda.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos se entiende por garantía, el contrato fiduciario, póliza de cumplimiento, garantías constituidas u otorgadas ante instituciones financieras o fiduciarias, autorizadas por el Gobierno, endoso de títulos o garantías.

ARTÍCULO 2: MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución 1237 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. GASTOS DE COBRANZA: Se entiende por gastos de cobranza, todas las actividades gestionadas directamente por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP en las etapas de cobro prejurídico, persuasivo o coactivo, realizadas con el fin de recuperar la cartera, los cuales serán sufragados en su totalidad por el deudor y podrán ser incluidos dentro del acuerdo de pago.

Se puede adelantar una o varias de las siguientes actividades:

1. Llamadas telefónicas al propietario, poseedor o tenedor del inmueble a cualquier título
2. Visitas al inmueble.
3. Requerimientos por medio de comunicados.
4. Mensajería de texto.
5. Correo electrónico.
6. Investigación de bienes, en entidades distritales y nacionales.
7. Atención en Ventanilla.
8. Acuerdos de Pago.
9. Reporte a ciudadanos en mora a centrales de

riesgo y en el Boletín de Deudores Morosos del Estado publicado por la Contaduría General de la Nación según cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Adicionalmente, podrán llevarse a cabo todas aquellas actividades que la Empresa considere pertinentes y conducentes para desarrollar la gestión de recuperación de la cartera morosa.

Los gastos de cobranza serán generados sobre la totalidad de la deuda, dependiendo de las etapas de cobro, de la clase de uso y estrato socioeconómico del inmueble y se registrará en el sistema al momento de realizar el acuerdo de pago, total, a cuotas o abonos, así:

Estratos/ Clases de Uso	Residencial, Mixto		Industrial, comercial	Oficial y Especial
	1, 2 y 3	4, 5 y 6		
Prejurídico Administrativo	3%	6%	6%	3%
Persuasivo	5%	10%		
Jurídico/ Coactivo	5%	10%		

*Servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ETAPA DE COBRO	PORCENTAJE DE GASTO DE COBRANZA
Prejurídico- Administrativo	3%
Persuasivo	6%
Jurídico/ Coactivo	10%

*Multas en procesos disciplinarios

El cobro de gastos de cobranza en la etapa prejurídica comenzará a generarse a partir de los sesenta (60) días de mora.

Los gastos de cobranza se adicionarán a la cuota inicial, y podrán ser incluidos dentro del acuerdo de pago cuando sean superiores al 50% de un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 3: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución 1237 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. REGLAS PARA ADELANTAR LOS ACUERDOS DE PAGO: Los acuerdos de pago se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Podrán suscribir acuerdos de pago, el propietario o poseedor del inmueble, el autorizado, el suscriptor y los usuarios del servicio, cuyo inmueble esté vinculado a una cuenta contrato.
2. Solo se permitirá tener un acuerdo de pago vigente.
3. Se podrán incluir en el acuerdo de pago los siguientes conceptos:

- a. Capital
 - b. Intereses
 - c. Gastos de cobranza
 - d. Gastos por Gestión procesal
4. La cuota inicial para los acuerdos de pago será como mínimo el valor total de la deuda dividido en la cantidad de cuotas pactadas.
 5. Las cuotas de los acuerdos de pago pueden ser mensuales o bimestrales incluidas en la factura de consumo.

PARÁGRAFO: Cuando el poseedor no haya iniciado el proceso de pertenencia e inscrito las medidas cautelares correspondientes, no podrá autorizar a terceros a realizar el acuerdo de pago, deberá suscribirlo de manera personal.

ARTÍCULO 4: MODIFICAR el artículo 13 de la Resolución 1237 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13 REFINANCIACIÓN. En los eventos de incumplimiento del acuerdo de pago, la Empresa autorizará la refinanciación de la obligación en mora, siempre y cuando el deudor haya cumplido con el pago de la mitad de las cuotas establecidas. En todo caso, las cuotas de esta refinanciación no podrán exceder la cantidad de cuotas pactadas en el primer acuerdo y la cuota inicial será mínimo del 25% del total de la deuda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por una única vez, se podrá realizar refinanciación con una cuota inicial menor a la estipulada en este artículo, y sin la obligación de haber cancelado la mitad más una de las cuotas pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De manera excepcional serán autorizadas refinanciaciones adicionales, cuando el solicitante de la financiación sea un propietario diferente y/o demuestre una situación de fuerza mayor o caso fortuito, situaciones que serán evaluadas por el Director o los Coordinadores de la Dirección de Jurisdicción Coactiva para que las mismas sean procedentes.

ARTÍCULO 5: ADICIONAR el artículo 20 de la Resolución 1237 de 2018:

ARTÍCULO 20: Régimen de transición. Los siguientes planes de pago se aplicarán transitoriamente hasta que se pase a SAP productivo la solución tecnológica desarrollada para la Resolución 1237 de 2018, la cual se irá implementando paulatinamente durante el año 2019.

1. Financiación de deudas para cuentas contrato pertenecientes a Ciclo i:

- a. Pago de contado: Consistente en la posibilidad que tiene el deudor de pagar su obligación en mora en un (1) solo contado, caso en el cual se le exonerará el 100% de los intereses de mora y del gasto procesal.
 - b. Financiación con exoneración del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios y de financiación: Consistente en la posibilidad que tiene el deudor de pagar su obligación en mora hasta en treinta (30) cuotas bimestrales sucesivas, caso en el cual se le exonerará el 100% de los intereses moratorios y de financiación, pero deberá pagar el 2% del total de la obligación por concepto de gastos de cobranza.
 - c. Plan de refinanciación: En caso del incumplimiento del acuerdo de pago, el deudor podrá refinanciar la obligación en mora, en el mismo plazo del numeral anterior, con la exoneración del 70% de los intereses de mora, sin intereses de financiación y no se generarán más gastos de cobranza.
 - d. Las cuotas de financiación para las cuentas Ciclo i serán incluidas dentro de la facturación de consumo correspondiente a cada vigencia. En caso de que la factura no le llegue al inmueble por alguna razón, el deudor deberá acercarse al punto de atención de la EAAB-ESP más cercano y solicitar copia de la misma para el respectivo pago.
 - e. Podrán los deudores de cuentas Ciclo i acceder a los beneficios previstos que tengan pendiente de resolver reclamaciones, recursos o acciones judiciales siempre y cuando presenten desistimiento previo de los mismos ante la autoridad que conozca de la acción judicial, reclamación, recurso y dicho desistimiento sea aceptado
2. Financiación de deudas en etapa prejurídica menores a 180 días de mora:
 - a. Para servicio residencial: Los usuarios y suscriptores de uso residencial que presenten obligaciones vencidas por dos (2) vigencias o más, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., podrán acceder a la financiación de sus obligaciones de acuerdo con los siguientes rangos de deuda expresados en porcentaje de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente:

ESTRATO	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	PLAZO HASTA
Estrato 1	37%	4	37.1%	75%	6	75.1%	200%	8	200.1%	500%	12	500.1%	18%
Estrato 2	56%	4	56.1%	115%	6	115.1%	200%	8	200.1%	500%	12	500.1%	18%
Estrato 3	73%	4	73.1%	169%	6	169.1%	200%	8	200.1%	500%	12	500.1%	18%
Estrato 4	62%	4	62.1%	167%	6	167.1%	200%	8	200.1%	500%	12	500.1%	18%
Estrato 5	104%	2	104.1%	267%	4	267.1%		8					
Estrato 6	117%	2	117.1%	310%	4	310.1%		8					

La tasa de financiación para la clase de uso residencial será de (5.99%), es decir una centésima por debajo del interés legal anual, regulado por el artículo 2232 del Código Civil. La tasa presente está determinada por la ley siendo las cuotas de financiación en modalidad bimestral y se incluirán en la facturación corriente del inmueble.

- b. Para servicio especial y multiusuario: Los usuarios y suscriptores de uso especial y multiusuario que presenten obligaciones vencidas por dos vigencias o más, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., podrán acceder a la financiación de sus obligaciones de acuerdo con los siguientes rangos, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

USO	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	PLAZO HASTA
Especial	62%	4	62.1%	167%	6	167.1%	200%	8	200.1%	500%	12	500.1%	18%
Multiusuario	35%	4	35.1%	81%	6	81.1%	170%	8	170.1%	500%	12	500.1%	18%

La tasa de financiación para la clase de uso residencial será de (5.99%), es decir una centésima por debajo del interés legal anual, regulado por el artículo 2232 del Código Civil. La tasa presente está determinada por la ley siendo las cuotas de financiación en modalidad bimestral y se incluirán en la facturación corriente del inmueble.

- c. Para servicio comercial e industrial: Para los usuarios correspondientes a estos usos, las obligaciones a su cargo serán financiadas de acuerdo con los siguientes rangos expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

USO	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	PLAZO HASTA
Comercial	25%	2	25.1%	67%	4	67.1%	159%	6	159.1%	500%	12	500.1%	18%
Industrial	27%	4	27.1%	132%	8	132.1%	285%	12	285.1%	500%	24	500.1%	36%

La tasa de financiación en estos eventos será la del costo del capital para la EAAB-E.S.P. del año inmediatamente anterior certificada por la Dirección Análisis de Riegos Financieros de la Empresa para tal efecto, las cuotas de financiación se

incluirán en la facturación corriente del inmueble.

- d. Para servicio oficial y venta de agua en bloque: Para estas obligaciones vencidas regirán los siguientes rangos expresados en salarios legales mensuales vigentes:

HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DESDE	HASTA	PLAZO HASTA
10000%	5	10000.1%	50000%	12	50000.1%	100000%	24	100000.1%	En Adelante	48

La tasa de financiación en estos eventos será la del costo del capital para la EAAB-E.S.P. del año inmediatamente anterior, certificada por la Dirección Análisis de Riegos Financieros de la Empresa para tal efecto, Si la facturación se emite de manera bimestral, el número de cuotas se reducirá a la mitad.

3. Financiación de deudas para cuentas contrato pertenecientes a la etapa persuasiva y coactiva superiores a 180 días de mora.

- a. Plan pago total de la obligación: Consiste en la posibilidad que tiene el deudor de pagar su obligación en mora en un (1) solo contado, en las siguientes condiciones:

CLASE DE USO	EXONERA INTERES DE MORA	GASTO PROCESAL
Residencial, Multiusuario y Especial	80%	1%
Industrial y Comercial	60%	2%

Al deudor que haya optado por el pago en un (1) solo contado y pague por fuera del plazo otorgado o incumpla con dicho pago y vuelva a manifestar su intención de realizar el pago en esta modalidad, se le exonerará el 50% de los intereses de mora

- b. Plan de financiación con exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de mora: Consiste en la posibilidad que tiene el deudor de pagar su obligación en mora, en cuotas mensuales sucesivas, con un interés de financiación para la clase de uso residencial, especial y multiusuario del 6% anual y para las demás clases de uso la del costo del capital para la EAAB-ESP del año inmediatamente anterior plan de financiación. Los planes son:

ESTRATO	VALOR DEUDA	PLAZO	GASTO PROCESAL
1 y 2	Cualquier cuantía	Hasta 48 meses	1%
3 y 4	Hasta dos SMLMV	Hasta 24 meses	2%
	Más de dos SMLMV	Hasta 48 meses	
5 y 6	Hasta dos SMLMV	Hasta 12 meses	3%
	Más de dos SMLMV	Hasta 36 meses	

- c. Plan de financiación con exoneración del veinte por ciento (20%) de los intereses de mora: Consiste en la posibilidad que tiene el deudor de pagar su obligación en mora, en cuotas mensuales sucesivas, con un interés de financiación para la clase de uso residencial, especial y multiusuario del 6% anual y para las demás clases de uso la del costo del capital para la EAAB-ESP del año inmediatamente anterior. Los planes son:

ESTRATO	VALOR DEUDA	PLAZO	GASTO PROCESAL
1 y 2	Cualquier cuantía	De 49 a 60 meses	1%
3 y 4	Hasta dos SMLMV	De 25 a 36 meses	3%
	Más de dos SMLMV	De 49 a 60 meses	
5 y 6	Hasta dos SMLMV	De 13 a 24 meses	4%
	Más de dos SMLMV	De 37 a 48 meses	

- d. Plan de refinanciación sin exoneración de intereses de mora: En caso del incumplimiento del acuerdo de pago, el deudor podrá refinanciar la obligación en mora, en los siguientes términos:

PLAZO	INTERES DE FINANCIACIÓN	GASTO PROCESAL
Hasta 48 meses	Para la clase de uso residencial, especial y multiusuario del 6% anual y para las demás clases de uso la del costo del capital para la EAAB-ESP del año inmediatamente anterior.	Únicamente se cobrará el 3% del valor que resulte de la diferencia entre la deuda financiada y la nueva deuda, si la hubiere.

- e. Los plazos otorgados se reducirán en una cuarta parte cuando la clase de uso sea comercial o industrial.

ARTÍCULO 6: La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

MAURICIO GÓMEZ ARANGO
GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO

DECRETO LOCAL DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Decreto Local Número 004 (Junio 11 de 2019)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal 2019.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, determina que los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local, con concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Presupuesto.
- Que mediante Acuerdo Local No. 013 de diciembre 15 de 2019 el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local, se liquidó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.